



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero del dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y admitida en esta Unidad el día once de enero del año en curso, identificada con el número MH-2017-0014, mediante la cual solicita información referente a: **1)** Informe de la recaudación y distribución de ingresos del decreto No. 161, de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, Diario Oficial No. 203, tomo 409, ordenado por mes (desde la fecha en que entró en vigencia hasta diciembre 2016), monto mensual recaudado, institución que percibió el ingreso, proyecto, monto ejecutado.**2)** Informe de la recaudación y distribución de ingresos del decreto No. 162, de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Diario Oficial No. 203, tomo 409, ordenado por mes (desde la fecha en que entró en vigencia hasta diciembre 2016), monto mensual recaudado, institución que percibió el ingreso, proyecto, monto ejecutado.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0014 por medio electrónico el día doce de enero del presente año, a la Dirección General de Tesorería de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió mediante correos electrónicos de fechas dieciocho y veinte de enero del año en curso, la siguiente información: cuadro de datos titulado “INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL A GRANDES CONTRIBUYENTES-PSC Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA” y un cuadro de datos titulado CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA MONTOS TRANSFERIDOS POR INSTITUCION” este último con una nota al pie en el cual se aclara que los ingresos recaudados en concepto de la contribución (Decreto 161 y 162/2015) se depositan en un solo fondo (cuenta especial), al momento de transferirlos por lo que no se diferencia el origen, en dichos cuadros se observa: el monto mensual recaudado e institución a la que se asignó el ingreso.

Adicionalmente, dicha Dirección aclaró que en lo relativo a los proyectos ejecutados los debe consultar el ciudadano en las instituciones que son parte del plan de seguridad.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en consecuencia **ENTRÉGUESE** por medio de correo electrónico dos cuadros de datos titulados “INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL A GRANDES CONTRIBUYENTES-PSC Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA” y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA MONTOS TRANSFERIDOS POR INSTITUCION” contenido los siguientes datos: monto mensual recaudado e institución a la que se asigno el ingreso; II) **ACLÁRESE** al solicitante lo siguiente: a) que la información relativa a los proyectos ejecutados con dichos fondos son competencia de cada una de las entidades ejecutoras, por lo que el solicitante deberá remitir su petición a cada una de ellas según el listado que se proporciona en los cuadros citados y b) Que no se diferencia el origen de los fondos por los montos que son transferidos a las respectivas instituciones de los recursos obtenidos por las contribuciones que señaló el solicitante; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.